

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1688.

Seccion de Fomento - Comercio. Habiendo observado que por algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia cabeza de partido no se remiten á este Gobierno los estados de los precios medios de los artículos de consumo á su debido tiempo, y con arreglo al nuevo sistema de pesetas y céntimos, segun les tengo prevenido en circular de 8 de Enero del año último; he dispuesto manifestarles á los que no cumplan en un todo con la mencionada circular, serán multados con arreglo á la ley, sin perjuicio de tomar las medidas que correspondan contra los morosos.

Córdoba 17 de Abril de 1871. — El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1689.

Seccion de Fomento. — Negociado de Estadística.

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se citan, con la circular de 24 de Marzo anterior, inserta en el Boletín oficial número 239 de 28 del mismo, sobre la inscripcion de los súbditos ingleses que se encontrasen en sus respectivas localidades el día 3 del mes actual, les recuerdo este servicio á fin de que sin pérdida de momento remitan á este Gobierno las relaciones que en la misma se pedian, y en caso de que estas fueren negativas, manifestarlo así por oficio.

sen negativas, manifestarlo así por oficio.

Córdoba 17 de Abril de 1871. — El Gobernador, Eugenio Alau.

#### Pueblos que se citan.

- Aguilar.
- Monturque.
- Luque.
- Valenzuela.
- Cabra.
- Doña Mencía.
- Nueva Carteya.
- Zuheros.
- Belméz.
- Blazquez.
- Espiel.
- Valsequillo.
- Villanueva del Rey.
- Hinojosa.
- Santa Eufemia.
- Encinas Reales.
- Adamúz.
- Carpio.
- Montoro.
- Pedro Abad.
- Villa del Rio.
- Almodovar.
- Carlota.
- Fuente Palmera.
- Palma del Rio.
- Posadas.
- Alcaracejos.
- Conquista.
- Pedroche.
- Pozoblanco.
- Torrecampo.
- Carcabuey.
- Fuente Tójar.
- Priego.
- Fernan Nuñez.
- Montemayor.
- Santa Ella.
- Victoria.
- Benamejí.

Palenciana.  
Rute.  
Zambra.

Núm. 1690.

### ORDEN PUBLICO.

El Ilmo. Sr. Director general de política y orden público con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 22 de Marzo último lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de caballeria lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que V. E. dirigió á este Ministerio en seis del mes actual, formado en el Regimiento Cazadores de Almansa, al capitán graduado Teniente que fué del arma de su cargo D. Enrique Suarez Puga y Goirri, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden circular de once de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, y segun lo dispuesto en dos de Diciembre del año corriente: enterado S. M. y en atencion á que en el referido expediente se patentiza la imposibilidad que el interesado tuvo para presentarse hábil al ya citado Regimiento, por cuya causa fué dado de baja en el ejército, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion en su grado y empleo, siendo igualmente la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó, con la de baja en el Ejército del mencionado oficial, se dé conocimiento á los Di-

rectores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.—De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1871. — Eugenio Alau.

Núm. 1692.

### ORDEN PUBLICO.

Los Señores Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué robada en la tarde del 14 del corriente y sitio llamado de Baelillo, término de Zuheros, de la propiedad de Maria del Rosario Espinosa, de aquella vecindad, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Señor Alcalde de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 18 de Abril de 1871. — Eugenio Alau.

Señas.

Cinco años, pelo negro, de seis cuartas, con un lunar blanco en el remolino de la frente.

## Ministerio de Fomento.

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 4,000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Abril de 1871.—  
El Director general, Juan Valera.

### Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todas las hilazas que necesitan los talleres del Hospicio de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate; cuyo acto se verificará con arreglo al modelo formulado á continuación, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1195 pe-

setas, equivalente al 10 por 400 del importe de los referidos 2.760 kilogramos de hilazas, bajo el tipo de 4 pesetas 33 céntimos kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la «Gaceta», y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, ante la Comisión de Beneficencia; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 13 de Abril de 1871.—  
El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las hilazas que necesitan los talleres del Hospicio de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todo el chocolate cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, para los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación; cuyo acto se verificará con arreglo al modelo formulado á continuación, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 9.228 kilogramos de chocolate, bajo el tipo de 2 pesetas 71 céntimos kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la «Gaceta», y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, ante la Comisión de Bene-

ficencia; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 13 de Abril de 1871.—  
El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## Tribunal Supremo.

### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 7 de Febrero de 1871, en el recurso de casación por quebrantamiento de forma que ante Nos pende, interpuesto por Don Francisco Cáceres Flor y otros contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Montánchez por usurpación de un derecho real:

Resultando que pronunciada sentencia por la Audiencia expresada en 15 de Diciembre último, é interpuesto por los procedados recurso de casación contra la misma por quebrantamiento de forma é infracción de ley dentro del término legal, la Sala sentenciadora, por auto de 26 del mismo mes, admitió el recurso por quebrantamiento de forma, citándose y emplazándose á los recurrentes en el día siguiente 27 para que comparecieran ante esta Sala tercera dentro del término de 20 días:

Resultando que los recurrentes han dejado trascurrir dicho término sin presentarse á sostener el recurso:

Considerando que el término del emplazamiento para la casación por ser legal y establecido en respeto de la ejecutoria, y además en las causas criminales para que no se dilaten estas en perjuicio de la recta administración de justicia, es fatal é improrrogable;

Fallamos que debemos declarar y declaramos desierto el recurso de casación interpuesto por los procedados Don Francisco Cáceres Flor y consortes por quebrantamiento de forma, y les condenamos en las costas con dicho motivo originadas; y pase esta causa con los demás an-

tecedentes á la Sala segunda de este Tribunal Supremo para que decida sobre la admisión del recurso por infracción de ley, conforme á lo dispuesto en el artículo 66 de la ley de casación en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—  
Sebastian Gonzalez Nandin.—  
Pascual Bayarri.—  
Manuel Maria de Basualdo.—  
Miguel Zorrilla.—  
Francisco Puget.—  
Manuel Almonaci y Mora.—  
Antonio Valdés.

Publicación.—  
Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—  
Licenciado José Maria Pantoja.

Núm. 1669.

## Administración económica de la provincia de Córdoba.

Bases bajo las cuales la Hacienda pública establece la venta de la Sal existente en la Fábrica de Duernas.

1.ª La Hacienda pública establece la renta de Sal por administración en la Fábrica de Duernas, al precio de una peseta cada quintal castellano.

2.ª La venta empezará á verificarse el día que designe el Gefe de la Administración económica de la provincia de Córdoba. El minimum de la cantidad vendible será de dos quintales castellanos.

3.ª La Sal se vende tal como se encuentra en la fábrica de Duernas, y los compradores están obligados á recibirla segun vaya saliendo de los montones almacenados, si bien podrán reconocerla antes de hacer los pedidos de compra, en la inteligencia de que en ningun caso tendrán valor alguno las reclamaciones que hiciesen sobre el estado y cualidades del género.

4.ª Los compradores dirigirán sus pedidos á la Administración económica de la provincia de Córdoba, é inmediatamente pagarán la Sal al precio señalado en Caja de la misma. Hecho el pago, la Administración económica expedirá un libramiento contra el Administrador de la Salina de Duernas, para que entregue la Sal mediante recibo del comprador, y si no fuese este quien debiera recibirla, autorizará con tal objeto á

su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la fábrica, con el V.º B.º del Ge-fe de la Administracion económica para que quede unida al libramiento.

5.º Las sales se despacharán por el órden de presentacion de los compradores, á cuyo fin el Administrador de la Salina de Duernas dará á cada uno una papeleta autorizada del número que le corresponda en el caso de que no sea posible entregarle el género en el acto.

6.º Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la Salina, dispondrá el Administrador que se dé principio al peso y entrega de Sal, cuyas operaciones se verificarán de Sol á Sol, sin que pueda interrumpirse por ningun motivo, salvo los casos de temporales ó algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

7.º El comprador que no se presente el dia señalado á recoger el género, pasará á ser el último.

8.º La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la Salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de trasporte que presenten.

9.º Se pesarán y entregarán dias ríamente por el Administrador de la Salina de Duernas, auxiliado por la fuerza del Resguardo encargada de su custodia, quinientos quintales castellanos de Sal en cada peso útil de la fábrica; pero si por cualquier accidente, que el Administrador deberá justificar ante el Alcalde de la localidad, no pudiese despacharse toda aquella cantidad de Sal, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios por ningun concepto. En el caso de que á algun comprador le conviniese recibir mayor cantidad de Sal, podrá poner de su cuenta los pesos y operarios necesarios al efecto.

10.º El Administrador de la Salina de Duernas expedirá á cada comprador un vendí por la cantidad de Sal que haya sido entregada.

11.º No se permitirá el traspaso ó cesion de los libramientos de Sal, sean cualesquieran las causas que para ello se aleguen.

12.º Ninguna partida de Sal podrá pernoctar en las Salinas ni en su coto ó redonda, pero sí en la poblacion contigua á la misma.

13.º Si entre las existencias de Sal que segun cuentas debe haber, y las que realmente haya en los almacenes de esta salina, resul-

tase algun déficit y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género, pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la caja de la Administracion económica de la Córdoba con arreglo á su proposicion de compra.

14.º Los compradores de Sal no podrán impedir que el resguardo de la salina ó las comisiones de las Aduanas por medio del cuerpo de Carabineros ó de otros funcionarios que designen, intervengan las cargadas en los puntos por donde transitaren.

Madrid 29 de Mazo de 1871. — Moret.—Es copia.—Arellano.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la base segunda, esta Administracion ha acordado señalar el 22 del actual para proceder á la venta.

Córdoba 15 de Abril de 1871. — Fernando de Lora.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1671.

#### Alcaldia constitucional de Palenciana.

Don Francisco Hurtado y Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado por la Junta pericial de la misma en borrador, el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto por el término de treinta dias, en esta Secretaría municipal, para que todos los propietarios y hacendados en el término puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, y pasado dicho plazo, no será oida ni atendida ninguna que se presente.

Y para que tenga la debida publicidad se anuncia por medio del presente en la villa de Palenciana á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Hurtado.—Por mandado de S. S., Juan Palacios y Blanco, Secretario.—Es copia, Hurtado.

Núm. 1673.

#### Alcaldia constitucional de Rute.

Don Mariano Aranda y Leon, Alcalde segundo constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi interina presidencia se saca á la subasta para su arrendamiento el cuarto bajo de estas Casas Consistoriales por tiempo de un año, contado desde primero de Mayo en que tendrá lugar ante mi autoridad la diligencia de remate, con asistencia del Caballero Regidor Síndico y Secretario de dicha corporacion, bajo el tipo de sesenta pesetas, pagaderas por trimestres vencidos y á condicion de que el rematante ha de presentar fianza ó fiador en la forma que se determine por esta Alcaldia y regidor Síndico á quienes se les han dado las debidas facultades.

Y para conseguir la mejor licitacion se publica y fija el presente en Rute á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Aranda y Leon.—Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Núm. 1674.

#### Alcaldia popular de Cabra.

Don Joaquin Fernandez Tejeiro, Alcalde primero popular de esta ciudad y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia y con la competente aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, se sacan á subasta las obras de reparacion de los empiedros de las calles de esta ciudad que acuerde dicha corporacion en el año económico actual, bajo el tipo de sesenta y dos céntimos de peseta el metro cuadrado en los desenvueltos que lleguen ó pasen de cincuenta metros tambien cuadrados, y el de setenta y cinco céntimos de id. en los menores de dichas dimensiones, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal. La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados que se abrirán ante dicha Ilustre Corporacion á las doce de la mañana del dia décimo á el en que aparezca la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la Sala Capitular de de estas Casas Consistoriales. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria muni-

cipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, diez por ciento de dos mil quinientas que se hallan consignadas en el presupuesto para dicho servicio, cuyo depósito será devuelto en el acto al que no salga favorecido en la subasta. Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

Modelo.

El que suscribe se compromete á hacer en los empiedros de las calles de esta ciudad las obras de reparacion que se le prevengan por el Ilustre Ayuntamiento, bajo las condiciones del pliego aprobado y unido al expediente y por los tipos que á continuacion se expresan.

Por cada metro cuadrado en los desenvueltos que lleguen á cincuenta metros cuadrados.... pesetas.... céntimos de idem (por letra)

Por id. en los que no lleguen á dichas dimensiones.... pesetas.... céntimos de id. (id.)

Cabra trece de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Joaquin Tejeiro.—Por mandado de S. S., José Nogueras, Secretario.

Núm. 1679.

#### Alcaldia popular del Carpio.

D. Andrés de Lora, Regidor del Ayuntamiento de esta villa y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de esta dicha villa á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de mil ochocientos setenta y uno al de setenta y dos, se hace indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean ó administren bienes en esta villa y su término jurisdiccional, sujetos á esta contribucion, y hubiesen sufrido alteracion de los que anteriormente les resulten amillaramientos, presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la fecha, relaciones juradas, segun se previene en los artículos del veinte al veintre y tres, ámbos inclusive del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, en la inteligencia que el que no lo hiciese en el plazo prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Carpio trece de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—An-

drés de Lora.—P. E. del Secretario, Antonio Adame.

Núm. 1686.

### Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

D. Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: Que terminada por la Junta de asociados la rectificación del repartimiento de arbitrios provinciales y municipales del presente año económico de 1870 à 71, con arreglo á lo dispuesto en la circular del Señor Ministro de la Gobernación de 31 de Enero último, se halla espuesto al público dicho documento en esta Secretaría municipal por el término de 8 días, á fin de que las personas que quieran enterarse del mismo, puedan verificarlo y hacer de él las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fernan-Nuñez 14 de Abril de 1871.—Valeriano Lastre y Muñoz.

### JUZGADOS.

Núm. 1675.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal y encargado accidentalmente en el despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve días, á Esteban Martínez Genovés, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado, ú en la Escribanía del infrascrito, á oír cierto requerimiento en la causa seguida á su instancia contra Don Manuel Britopor calumnia; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda y Alba.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1680.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Montilla.

D. Valentín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y

emplaza por el término de nueve días á José Gonzalo Gimenez, conocido por José Benavente, para que dentro de dicho término se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibido que de no hacerlo se le sentenciará en rebeldía.

Dado en Montilla y Abril ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Valentín de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Núm. 1681.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Aguilar.

D. Rafael Maria de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Andrés de Luque Menacho, contra quien se ha seguido causa en unión de otro por hurto de aceite, para que en el término de nueve días que se contarán desde la inserción de este en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar Abril quince de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael de Lara.—El actuario, Rafael Maria Valverde y Carrillo.

Núm. 1691.

#### Juzgado Municipal de Fuente Obejuna.

Don José Madrid Cabezas, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de esta villa por renuncia hecha por Don José Rios, se anuncia al público para que las personas que aspiren á ella presenten su solicitud en este Juzgado con los documentos correspondientes para ser admitidos, en el término de 30 días contados desde la fecha de esta inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuente Obejuna 15 de Abril de 1871.—José Madrid Cabezas.—José Rios.

Ayuntamiento popular de Fuente Obejuna.  
Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado

de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 13 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas á arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 14'50 á 15'62 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'27 el hectólitro.

Cebada, de 7 á 7'25 pesetas la fanega, y de 12'67 á 13'12 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. . . . .	105
Carneros. . . . .	86
Corderos recentales. . . . .	421
Idem lechales. . . . .	56
Terneras. . . . .	74
Cabritos. . . . .	38

Total. . . . . 780

Su peso en libras. . . . . 56.863.—

Idem en kilogramos. . . . . 26.162'267.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1871.—

Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

### ANUNCIOS.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

### Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

### Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arriendan los cortijos de Zahornil, término de Santaella, y el de Maestre escuela bajo, en el de la Rambla, y las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava para desde S. Miguel próximo, pertenecientes los tres predios al Excelentísimo Sr. Marqués de Villanueva.

Desde el día se oyen proposiciones en las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez número 2, donde se suministrarán los conocimientos que sobre el particular se puedan interesar.

Córdoba. 1871.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA. San Fernando 34.